



DIRECCIÓN GENERAL
DE RENTAS
TUCUMÁN

RESOLUCIÓN GENERAL N° 119/2006

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 22/11/2006

BO (Tucumán): 24/11/2006

Artículo 1°.- *Los hechos u omisiones previstos en el artículo 76, y en el sin número agregado a su continuación, de la Ley N° 5121 y sus modificatorias, que den lugar a la clausura y/o multa, deberán ser objeto de un acta de comprobación en la cual los funcionarios de la Dirección General de Rentas dejarán constancia de todas las circunstancias relativas a los mismos, las que desee incorporar el interesado, a su prueba y a su encuadramiento legal. El acta deberá ser firmada por los actuantes y notificada al responsable o representante legal del mismo.-*

Oportunamente, se citará al responsable para que, munido de las pruebas de que intente valerse, comparezca a una audiencia para ejercer su defensa que se fijará para una fecha no anterior a los cinco (5) días contados a partir de la notificación del acta citada en el párrafo anterior, salvo cuando los hechos u omisiones den lugar a las sanciones de multa y clausura, en cuyo caso, la mencionada citación a audiencia se fijará para una fecha no anterior a quince (15) días.-

Para el supuesto que comparezca a la audiencia a la cual se refiere el párrafo anterior persona autorizada por el responsable, deberá utilizarse para la referida autorización el formulario 902 (F.902) debidamente cumplimentados los requisitos previstos en el mismo, en el cual conste habilitación única y expresa para dicho trámite consignando en el espacio destinado para la descripción de las facultades la leyenda: 'Para comparecer a la audiencia de descargo de fecha .../.../...', procediendo a anular el rubro 'OTRAS' para su no utilización, bajo apercibimiento de incomparendo, y para el presente caso, solo se admitirá que la firma del autorizante se encuentre autenticada por juez de paz o escribano público con firma certificada por el respectivo colegio profesional; formulario 902, el cual deberá ser presentado por duplicado en la oportunidad que tenga lugar la referida audiencia, y como constancia de su presentación y validez se entregará copia sellada por la Sección Clausura dependiente del Departamento Técnico Legal.-

Una vez terminada la audiencia, en su oportunidad, la Autoridad de Aplicación dictará resolución.-

No será de aplicación lo establecido precedentemente para la causal prevista en el inciso 3) del artículo 76 del Código Tributario Provincial, en cuyo caso, constatada la citada causal, la Autoridad de Aplicación podrá -sin más trámite- disponer la clausura de los establecimientos comerciales, industriales, agropecuarios o de servicios que hayan tipificado el supuesto allí establecido.-

TEXTO S/RG (DGR) N° 87/2007 - **BO** (Tucumán): 4/10/2007 y **RG** (DGR) N° 8/2008 - **BO** (Tucumán): 30/1/2008

Artículo 2°.- En cumplimiento a lo establecido en la primera parte del artículo 76 (bis) del Código Tributario Provincial, la resolución de la Autoridad de Aplicación que disponga la clausura no solo establecerá sus alcances sino también la cantidad



**DIRECCIÓN GENERAL
DE RENTAS
TUCUMÁN**

de días en que deberá cumplirse la misma. Una vez firme la citada resolución, se hará saber al interesado mediante nota simple de la Autoridad de Aplicación los días en que se hará efectiva la clausura, siendo tal decisión irrecurrible.-

Artículo 3º.- *La resolución que disponga la clausura será recurrible por la vía establecida en el artículo 132 (bis) de la Ley Nº 5121 y sus modificatorias, salvo que en la misma se disponga la sanción de multa y clausura, en cuyo caso solo será recurrible por la vía establecida en el artículo 122 del citado Código Tributario Provincial.-*

TEXTO S/RG (DGR) Nº 84/2007 - **BO** (Tucumán): 31/8/2007

Artículo 4º.- Derógase la RG (DGR) Nº 07/03.-

Artículo 5º.- La presente resolución general entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.-

Artículo 6º.- Notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

FIRMANTE: Pablo Adrián Clavarino

NORMAS COMPLEMENTARIAS

RESOLUCIÓN GENERAL Nº 131/2007

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 27/11/2007

BO (Tucumán): 30/11/2007

Artículo 1º.- Cuando los hechos u omisiones a los cuales se refiere el primer párrafo del artículo 1º de la RG (DGR) Nº 119/06 y sus modificatorias, requieran de una investigación sumarial previa, a los efectos de constatar la existencia o no de las causales establecidas por el artículo 76 de la Ley Nº 5.121 y sus modificatorias, los citados hechos u omisiones deberán ser objeto de un acta de comprobación en la cual los funcionarios de la Dirección General de Rentas dejarán constancia de todas las circunstancias relativas a los mismos en función del resultado de la investigación sumarial, la cual será firmada por los actuantes y notificada al contribuyente o responsable.-

Artículo 2º.- La presente resolución general entrará en vigencia partir de su publicación en el Boletín Oficial.-

RESOLUCIÓN GENERAL Nº 13/2008

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 7/2/2008

BO (Tucumán): 11/2/2008

Artículo 1º.- Los sujetos que procedan conforme lo autoriza el tercer párrafo del artículo sin número agregado a continuación del artículo 76 de la Ley Nº 5121 y sus



DIRECCIÓN GENERAL
DE RENTAS
TUCUMÁN

modificatorias, deberán exhibir, en la oportunidad allí indicada, original del acuse de recibo que respalde el alta comunicada al Registro de Altas y Bajas en Materia de la Seguridad Social conforme a lo dispuesto por la RG (AFIP) N° 1891 y sus modificatorias y complementarias, o la que en el futuro la reemplace, modifique o sustituya; como así también deberán exhibir original de la declaración jurada presentada ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) correspondiente a los aportes y contribuciones de los períodos mensuales computados desde el mes anterior al cual se constatare al trabajador objeto del hecho u omisión, y cuyos vencimientos operaron con anterioridad a la fecha fijada para ejercer la defensa.-

Si a la fecha de audiencia a la cual se refiere el párrafo anterior no se encontrare vencido el plazo general para la presentación de la declaración jurada ante la AFIP correspondiente al mes en el cual se constatare al trabajador objeto del hecho u omisión, deberá presentarse nota en carácter de declaración jurada con la nómina total de trabajadores a declarar por el citado período mensual, que comparada con la declaración jurada del mes anterior denuncie el efectivo incremento en la cantidad de personal del empleador.-

En los casos de personal doméstico, en lugar de la declaración jurada a la cual se refiere el presente artículo, deberá exhibirse el original del Volante de Pago (Trabajador Servicio Doméstico) habilitado por la Administración Federal de Ingresos Públicos.-

Artículo 2º.- Para la acreditación del cumplimiento del plazo establecido en el tercer párrafo del artículo sin número agregado a continuación del artículo 76 de la Ley N° 5121 y sus modificatorias, los infractores deberán acompañar al procedimiento sumarial, mediante nota, fotocopia simple de las declaraciones juradas correspondientes a los aportes y contribuciones presentadas ante la AFIP o del Volante de Pago (Trabajador Servicio Doméstico) según corresponda, por los períodos mensuales cuyos vencimientos operen desde el mes, inclusive, en el cual se fijara la fecha para la audiencia de defensa, por el término de dieciséis (16) meses computados desde el período mensual en el cual se constatare al trabajador objeto del hecho u omisión tipificada como infracción por la norma.-

La obligación dispuesta en el párrafo anterior deberá cumplimentarse hasta el día veinte (20) o día hábil inmediato siguiente de cada mes en el cual opere el vencimiento general para la presentación de la declaración jurada de los aportes y contribuciones del período mensual respectivo o pago a la AFIP por el trabajador del servicio doméstico.-

Para el supuesto establecido en el cuarto párrafo del artículo sin número agregado a continuación del artículo 76 de la Ley N° 5121 y sus modificatorias, oportunamente y hasta la fecha de vencimiento indicada en el párrafo anterior, deberá acompañarse la documentación legal que acredite la extinción de la relación laboral respectiva.-

Para los casos de trabajadores de temporada por los meses transcurridos entre los ciclos o temporadas, deberán presentarse las declaraciones juradas respectivas que como empleadores a los infractores les corresponda presentar ante la AFIP, o bien nota en carácter de declaración jurada denunciando



DIRECCIÓN GENERAL
DE RENTAS
TUCUMÁN

que tales períodos corresponden a los citados meses.-

Artículo 3º.- Las reducciones establecidas en el cuarto párrafo del artículo sin número agregado a continuación del artículo 76 de la Ley Nº 5121 y sus modificatorias, operará de pleno derecho y sin sustanciación previa, considerándose la suma de Pesos Un mil doscientos cincuenta (\$ 1.250) por cada mes trabajado o fracción, y de Pesos Ciento ochenta y siete con 50/100 (\$ 187,50) para el caso del personal doméstico.-

Artículo 4º.- La falta de cumplimiento de lo dispuesto por la presente resolución general, dará lugar, sin más trámite ni intimación previa alguna, a la efectivización de las sanciones aplicadas con las reducciones respectivas en los casos que resulten procedentes.-

De igual forma se procederá ante la omisión del cumplimiento de los requisitos establecidos por la presente reglamentación, respecto a un período o mes determinado, considerándose a los meses en los cuales se diera cumplimiento como períodos de relación laboral a los efectos de la reducción dispuesta por el cuarto párrafo, primera parte, del artículo sin número agregado a continuación del artículo 76 de la Ley Nº 5121 y sus modificatorias.-

Artículo 5º.- La presente resolución general entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.-

RESOLUCIÓN GENERAL Nº 14/2008

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 7/2/2008
BO (Tucumán): 11/2/2008

Artículo 1º.- Los sujetos que se encuentren incluidos en el tipo infraccional establecido por el tercer párrafo del artículo 76 de la Ley Nº 5121 y sus modificatorias, cuya vigencia y ultra actividad fuera dispuesta por el artículo 3º de la Ley Nº 7999, a los efectos del juzgamiento de la infracción cometida hasta el 29/01/2008 inclusive, quedarán eximidos de las sanciones establecidas por el segundo párrafo del mencionado artículo 76, correspondiendo el archivo de las actuaciones respectivas, siempre que reconocieren expresamente la materialidad de la infracción y acreditaran la regularización de la relación laboral con las formalidades exigidas por las leyes respectivas, del o los trabajadores –incluido el personal doméstico- objeto del hecho u omisión, cualquiera fuere el estado procesal en cual se encontrare el procedimiento sumarial respectivo.-

Artículo 2º.- A los efectos establecidos en el artículo anterior, los infractores deberán presentar, hasta el 30/04/2008 inclusive, nota en carácter de declaración jurada por la cual se reconociera expresamente la materialidad de la infracción cometida, acompañando copia del original del acuse de recibo que respalde el alta comunicada al Registro de Altas y Bajas en Materia de la Seguridad Social conforme lo dispone la RG (AFIP) Nº 1891 y sus modificatorias y complementarias, a través del cual se acreditará la regularización de la relación laboral del o los trabajadores objeto de constatación.-



**DIRECCIÓN GENERAL
DE RENTAS
TUCUMÁN**

La documental citada en el párrafo anterior, deberá ser presentada en la Sección Clausura dependiente del Departamento Técnico Legal de la Dirección General de Rentas, independientemente del estadio procesal en el cual se encuentre el procedimiento sumarial o radicada la actuación administrativa correspondiente.-

TEXTO S/RG (DGR) N° 33/2008 – **BO** (Tucumán): 26/3/2008

Artículo 3º.- Dejar establecido que la regularización a la cual se refiere el artículo 1º, deberá encontrarse acreditada como mínimo al mes de febrero de 2008.-

Para el supuesto que a la fecha establecida en el artículo 2º, se encontrare extinguida la relación laboral, los infractores a los fines de eximirse de las correspondientes sanciones deberán acreditar la regularización oportuna del trabajador y la extinción de la citada relación laboral, con las formalidades exigidas por las leyes respectivas.-

Artículo 4º.- Acreditados los extremos indicados en la presente resolución general, las sanciones aplicadas o que correspondieren aplicar quedarán eximidas de oficio, debiendo proceder la Sección Clausura, previo control de los citados extremos, al archivo de las actuaciones administrativas correspondientes y/o del procedimiento sumarial respectivo.-

Artículo 5º.- El cumplimiento efectivo de las sanciones a las cuales se refiere la presente reglamentación, no dará lugar a repetición, acreditación, compensación ni indemnización alguna invocando la presente resolución general.-

Artículo 6º.- La presente resolución general entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 33/2008

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 19/3/2008

BO (Tucumán): 26/3/2008

Artículo 2º.- Apruébese el modelo de nota al cual se refiere el artículo 2º de la RG (DGR) N° 14/08, que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución general.-

Artículo 3º.- La presente resolución general entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.-



DIRECCIÓN GENERAL
DE RENTAS
TUCUMÁN

RG (DGR) N° 33/08

ANEXO

SAN MIGUEL DE TUCUMÁN,

SEÑORES

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN
SECCIÓN CLAUSURA

PRESENTE

El que suscribe _____

D.N.I. N° _____, en carácter de declaración jurada, y en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 2° de la RG (DGR) N° 14/08, por la presente reconoce expresamente la materialidad de la infracción cometida respecto al empleado/s relevado/s por esa Repartición mediante Acta F.6006 N° 0001- _____ de fecha _____, acompañando adjunto a la presente copia del/los original/es de alta al cual se refiere la RG (AFIP) N° 1891 y sus modificatorias y complementarias, por la cual se acredita la regularización de la relación laboral de/los trabajador/es:

_____ (D.N.I. _____)

_____ (D.N.I. _____)

_____ (D.N.I. _____)

Sin otro particular, saludo a Uds., muy atentamente.-

FIRMA:.....
ACLARACIÓN:.....
TIPO Y N° DE DOCUMENTO:.....
CARÁCTER INVOCADO:.....